



# Asamblea General

Distr. limitada  
8 de noviembre de 2011  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo sexto período de sesiones

### Sexta Comisión

Tema 109 del programa

### Medidas para eliminar el terrorismo internacional

#### Proyecto de resolución

### Medidas para eliminar el terrorismo internacional

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* en todos sus aspectos la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo aprobada el 8 de septiembre de 2006<sup>1</sup>, por la que se mejora el marco general de las actividades de la comunidad internacional para combatir eficazmente el flagelo del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y recordando los exámenes bienales primero y segundo de la Estrategia, que tuvieron lugar los días 4 y 5 de septiembre de 2008 y 8 de septiembre de 2010, respectivamente, y los debates celebrados en esas ocasiones<sup>2</sup>,

*Recordando* la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas<sup>3</sup>,

*Recordando también* la Declaración del Milenio<sup>4</sup>,

*Recordando además* el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>5</sup> y reafirmando especialmente la sección relativa al terrorismo,

*Recordando* la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas

---

<sup>1</sup> Resolución 60/288.

<sup>2</sup> Véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 117ª a 120ª (A/62/PV.117 a 120), y corrección; e *ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 116ª y 117ª (A/64/PV.116 y 117), y corrección.

<sup>3</sup> Véase la resolución 50/6.

<sup>4</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>5</sup> Véase la resolución 60/1.



para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996,

*Recordando también* todas sus resoluciones sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas,

*Convencida* de la importancia de que, en su calidad de órgano universal competente para hacerlo, examine medidas encaminadas a eliminar el terrorismo internacional,

*Profundamente consternada* por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

*Reafirmando su enérgica condena* de los atroces actos de terrorismo que han causado una enorme pérdida de vidas humanas, destrucción y daños, incluidos los que dieron lugar a la aprobación de su resolución 56/1, de 12 de septiembre de 2001, así como de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, y los ocurridos desde entonces,

*Reafirmando también su enérgica condena* de los atroces y deliberados ataques perpetrados contra oficinas de las Naciones Unidas en diversas partes del mundo,

*Afirmando* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y deben adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

*Destacando* la necesidad de estrechar aún más la cooperación internacional entre Estados y entre organizaciones y organismos internacionales, organizaciones y acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios y convenciones internacionales pertinentes,

*Observando* la función que corresponde al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), relativa a la lucha contra el terrorismo, en la vigilancia de la aplicación de dicha resolución, en particular en lo que respecta a la adopción por los Estados de las medidas financieras, jurídicas y técnicas necesarias y la ratificación o aceptación de los convenios, convenciones y protocolos internacionales en la materia,

*Teniendo presente* la necesidad de reforzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional, así como las propuestas del Secretario General para reforzar el papel de la Organización a ese respecto,

*Teniendo presente también* la necesidad fundamental de intensificar la cooperación internacional, regional y subregional a fin de reforzar la capacidad propia de los Estados para prevenir y reprimir eficazmente el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones,

*Reiterando su llamamiento* a los Estados para que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico completo que abarque todos los aspectos de la cuestión,

*Poniendo de relieve* que la tolerancia y el diálogo entre civilizaciones y el fomento de la comprensión entre religiones y culturas se cuentan entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito en la lucha contra el terrorismo, y acogiendo con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido,

*Reafirmando* que ningún acto terrorista está justificado en ninguna circunstancia,

*Recordando* la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad, de 14 de septiembre de 2005, y teniendo presente que los Estados deben asegurarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

*Tomando nota* de los recientes acontecimientos e iniciativas de ámbito internacional, regional y subregional para prevenir y reprimir el terrorismo internacional, entre otros los de la Asociación Euromediterránea, la Asociación Europea de Libre Comercio, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, la Comunidad del África Oriental, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Conferencia sobre la Interacción y las Medidas de Fomento de la Confianza en Asia, el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, el Consejo de Europa, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico, el Foro de las Islas del Pacífico, el Foro Mundial contra el Terrorismo, el Foro Regional de la ASEAN, el Grupo de los Ocho, la Liga de los Estados Árabes, el Mercado Común del África Oriental y Meridional, el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización de la Conferencia Islámica, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización de Cooperación de Shanghai, la Organización de los Estados Americanos, la Organización Marítima Internacional, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, el Proceso de Bali de lucha contra el terrorismo, el Sistema de la Integración Centroamericana, la Unión Africana y la Unión Europea,

*Observando* la labor regional para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, en particular mediante la elaboración de convenios y convenciones regionales y la adhesión a ellos,

*Recordando* que, en sus resoluciones 54/110, de 9 de diciembre de 1999, 55/158, de 12 de diciembre de 2000, 56/88, de 12 de diciembre de 2001, 57/27, de 19 de noviembre de 2002, 58/81, de 9 de diciembre de 2003, 59/46, de 2 de diciembre de 2004, 60/43, de 8 de diciembre de 2005, 61/40, de 4 de diciembre de

2006, 62/71, de 6 de diciembre de 2007, 63/129, de 11 de diciembre de 2008, 64/118, de 16 de diciembre de 2009, y 65/34, de 6 de diciembre de 2010, decidió que el Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210 examinara y mantuviera en su programa la cuestión de la convocatoria de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

*Recordando también* el Documento Final de la XV Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, aprobado en Sharm el-Sheikh (Egipto), el 16 de julio de 2009<sup>6</sup>, en que se reiteró la posición colectiva del Movimiento de los Países No Alineados sobre el terrorismo y se reafirmó su iniciativa anterior, en la que se hacía un llamamiento para que se convocara una conferencia internacional en la cumbre, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones<sup>7</sup>, así como otras iniciativas en la materia,

*Consciente* de sus resoluciones 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 63/185, de 18 de diciembre de 2008, 64/168, de 18 de diciembre de 2009, y 65/221, de 21 de diciembre de 2010,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>8</sup>, el informe del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210<sup>9</sup> y el informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo establecido por la Sexta Comisión durante el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea<sup>10</sup>,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que apliquen sin demora y en todos sus aspectos la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo<sup>1</sup>, así como las resoluciones relativas a los exámenes bienales primero y segundo de la Estrategia<sup>11</sup>, a nivel internacional, regional, subregional y nacional, en particular mediante la movilización de recursos y conocimientos especializados;

3. *Recuerda* el papel fundamental que corresponde a la Asamblea General en el seguimiento de la aplicación y actualización de la Estrategia, espera con interés los resultados del tercer examen bienal y, a ese respecto, recuerda también su invitación al Secretario General a que haga aportaciones a las futuras deliberaciones de la Asamblea y le solicita que, al hacerlo, facilite información sobre las

<sup>6</sup> A/63/965-S/2009/514, anexo.

<sup>7</sup> Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I, párrs. 149 a 162.

<sup>8</sup> A/66/96 y Add.1.

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 37 (A/66/37)*.

<sup>10</sup> A/C.6/66/SR.28.

<sup>11</sup> Resoluciones 62/272 y 64/297.

actividades pertinentes que realice la Secretaría a fin de asegurar la coordinación y la coherencia generales de la labor del sistema de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo;

4. *Reitera* que los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en uno de sus grupos o en determinadas personas son injustificables en toda circunstancia, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se aleguen para justificarlos;

5. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten nuevas medidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir el terrorismo e intensificar la cooperación internacional en la lucha contra este y, con tal objeto, para que consideren, en particular, la aplicación de las medidas que figuran en el párrafo 3 a) a f), de su resolución 51/210;

6. *Reitera su llamamiento también* a todos los Estados para que, con el fin de aplicar de forma más eficaz los instrumentos jurídicos correspondientes, intensifiquen, cuando y donde proceda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y para que, al hacerlo, eviten difundir información inexacta o no verificada;

7. *Reitera su llamamiento* a los Estados para que se abstengan de financiar o promover actividades terroristas, apoyarlas por cualquier otro medio o proporcionar adiestramiento para ellas;

8. *Expresa preocupación* por el aumento del número de casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas para obtener rescates o concesiones políticas, y expresa la necesidad de ocuparse de esta cuestión;

9. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentren en su territorio y que, de manera intencional, proporcionen o recauden fondos en beneficio de personas o entidades que cometan o intenten cometer actos terroristas, faciliten su comisión o participen en ella sean sancionados con penas acordes a la gravedad de tales actos;

10. *Recuerda* a los Estados la obligación que les incumbe, en virtud de los convenios, convenciones y protocolos internacionales pertinentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1373 (2001), de asegurar que los autores de actos terroristas sean llevados ante la justicia;

11. *Reafirma* que tanto la cooperación internacional como las medidas adoptadas por los Estados para luchar contra el terrorismo deben ajustarse a los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios y convenciones internacionales pertinentes;

12. *Recuerda* la aprobación del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear<sup>12</sup>, la Enmienda a la Convención sobre la protección

---

<sup>12</sup> Resolución 59/290, anexo.

física de los materiales nucleares<sup>13</sup>, el Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima<sup>14</sup> y el Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental<sup>15</sup>, e insta a todos los Estados a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de hacerse partes en esos instrumentos;

13. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario y de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001) y 1566 (2004), de 8 de octubre de 2004, la posibilidad de hacerse partes en los convenios, convenciones y protocolos pertinentes que se mencionan en el párrafo 6 de la resolución 51/210 de la Asamblea General, así como en el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas<sup>16</sup>, el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo<sup>17</sup>, el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y la Enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, y exhorta a todos los Estados a que promulguen, según proceda, la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios, convenciones y protocolos, se cercioren de que sus tribunales sean competentes para enjuiciar a los autores de actos terroristas y cooperen con otros Estados y con las organizaciones internacionales y regionales competentes prestándoles apoyo y asistencia con ese fin;

14. *Insta* a los Estados a que cooperen con el Secretario General, entre ellos y con las organizaciones intergubernamentales interesadas con el fin de asegurar, cuando proceda y dentro de los mandatos existentes, que se preste asesoramiento técnico y especializado de otra índole a los Estados que requieran y soliciten asistencia para hacerse partes en los convenios, convenciones y protocolos mencionados en el párrafo 13 y para aplicarlos;

15. *Observa con aprecio y satisfacción* que, de conformidad con el llamamiento contenido en los párrafos 12 y 13 de su resolución 65/34, varios Estados se han hecho partes en los convenios, convenciones y protocolos pertinentes en ella mencionados, cumpliendo así el objetivo de lograr una mayor aceptación y aplicación de esos convenios o convenciones;

16. *Reafirma* la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional<sup>18</sup> y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional<sup>19</sup> y exhorta a todos los Estados a que les den cumplimiento;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen para prevenir y reprimir los actos terroristas;

---

<sup>13</sup> Aprobada el 8 de julio de 2005 por la Conferencia de examen y adopción de enmiendas propuestas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

<sup>14</sup> Aprobado el 14 de octubre de 2005 por la Conferencia diplomática de revisión de los tratados para la represión de actos ilícitos (LEG/CONF.15/21).

<sup>15</sup> Aprobado el 14 de octubre de 2005 por la Conferencia diplomática de revisión de los tratados para la represión de actos ilícitos (LEG/CONF.15/22).

<sup>16</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2149, No. 37517.

<sup>17</sup> *Ibid.*, vol. 2178, núm. 38349.

<sup>18</sup> Resolución 49/60, anexo.

<sup>19</sup> Resolución 51/210, anexo.

18. *Insta* a todos los Estados y al Secretario General a que, en su labor de prevención del terrorismo internacional, hagan uso de la mejor manera posible de las instituciones de que disponen las Naciones Unidas;

19. *Observa con aprecio* el acuerdo de contribución firmado por las Naciones Unidas y el Reino de la Arabia Saudita el 19 de septiembre de 2011 para poner en marcha el Centro de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Terrorismo, establecido en el seno del Equipo Especial de las Naciones Unidas sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo;

20. *Solicita* a la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con sede en Viena, que persevere en sus esfuerzos por mejorar, en el marco de su mandato, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de prevención del terrorismo, y reconoce, en el contexto de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, el papel que le corresponde de prestar asistencia a los Estados para que se hagan partes en los convenios, convenciones y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo y los apliquen, incluidos los más recientes, y refuercen los mecanismos internacionales de cooperación en materia penal relacionados con el terrorismo, en particular mediante el desarrollo de la capacidad nacional;

21. *Acoge con beneplácito* la labor que actualmente realiza la Secretaría para preparar la tercera edición, en todos los idiomas oficiales, de la publicación *Instrumentos internacionales relativos a la prevención y la represión del terrorismo internacional*;

22. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales a que presenten al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado a nivel regional para eliminar el terrorismo internacional, así como sobre las reuniones intergubernamentales que hayan celebrado;

23. *Observa* los avances realizados en la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional en las reuniones del Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210 y del Grupo de Trabajo establecido por la Sexta Comisión durante su sexagésimo sexto período de sesiones, y celebra que siga trabajándose con ese fin;

24. *Decide* recomendar que la Sexta Comisión establezca un grupo de trabajo en el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General con miras a finalizar el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y seguir debatiendo el tema relativo a la convocatoria de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas, incluido en su programa en virtud de la resolución 54/110 de la Asamblea General;

25. *Decide también* que el Comité Especial se vuelva a reunir en 2013, cuando proceda, en las fechas que se decidirán en el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, a fin de continuar elaborando, con la mayor diligencia, el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y seguir debatiendo el tema relativo a la convocatoria de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas, incluido en su programa en virtud de la resolución 54/110 de la Asamblea General;

26. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en el intervalo entre los períodos de sesiones para resolver las cuestiones pendientes;

27. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”.

---